



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2858

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el objeto de armonizar la legislación local en relación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

PRESENTADA POR: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16 de julio de 2021, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

FECHA DE TURNO: 20 de julio de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quien suscribe, **Blanca Amelia Gámez Gutiérrez**, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el objeto de armonizar la legislación local en relación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, en el mundo más de 1000 millones de personas padecen algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 15% de la población mundial, sin embargo en nuestro país se publican en 2018 los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) en la que se determinaba que de las 125 millones de personas que habitaban el país, 7.8 millones (el 6.3%) eran consideradas como personas con discapacidad, de las cuales 45.9% eran hombres y 54.1% eran mujeres y el 49.9% son personas adultas

¹Disponible en: <https://www.who.int/features/factfiles/disability/es/>



mayores², evidenciándose así que en México, así como en gran parte de Latinoamérica por mucho tiempo han estado desactualizadas y descontextualizadas las cifras de personas con discapacidad, siendo incluso este tema una de las recomendaciones que el Comité de Expertos sobre Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas hace al Estado Mexicano sobre la necesidad urgente de sistematizar la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos al respecto

Solamente con la falta de datos claros y certeros, podemos hacer patente la invisibilización a la que las personas con discapacidad se enfrentan, siendo uno de los grupos más marginados del mundo, presentando peores resultados sanitarios, menor participación en la economía, registrando tasas de pobreza más altas y obteniendo resultados académicos inferiores.

Para la encuesta de 2020 del INEGI, solamente dos años después, se contabilizó en el rubro de discapacidad a cerca de 21 millones de personas, utilizando nuevas variables que dieron como resultado que el 16.5% de la población en México son personas con discapacidad. En este conteo se sumaron las 6 millones que se identificaron como personas con discapacidad, casi 14 millones que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria y las 723,770 personas que se identificaron con algún "problema o condición mental". Aún así, los colectivos y organizaciones de la sociedad civil manifiestan que aún hay mucho camino por recorrer en tema de visibilización de las personas con discapacidad. La existencia de información clara y datos reales sobre las personas con discapacidad, de acuerdo a la plataforma dis-

² Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/nota_tec_enadid_18.pdf



capacidad.com, es una demanda histórica de las organizaciones de personas con discapacidad en México.

La definición de "*persona con discapacidad*" adoptada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) parte justamente de que las personas no están discapacitadas en sí por sus cuerpos si no por la sociedad, es por esto que la discapacidad se considera un tema tan importante en los derechos humanos.

De acuerdo a la OMS los obstáculos discapacitantes se pueden superar a través del actuar de los gobiernos, pudiendo estos promover el acceso a los servicios generales, invirtiendo en programas específicos para las personas con discapacidades, adoptando estrategias y planes de acción, mejorando la educación, formación y contratación del personal, proporcionando una financiación adecuada, garantizando la participación de las personas con discapacidad en la aplicación de políticas y programas y fortaleciendo la investigación y la recopilación de datos, aumentando la conciencia pública y la comprensión de las discapacidades.

De la misma forma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos³ señala que las políticas públicas y la armonización de la legislación de los Estados con respecto al tema de discapacidad es insuficiente y carece de una perspectiva de inclusión que genera rezagos sociales e impide el pleno

³Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30068>



desarrollo de las personas con discapacidad, así como su participación efectiva y equitativa en la sociedad.

A partir de 2011 con la reforma constitucional de derechos humanos ha sido obligación de todas y cada una de las autoridades que conformamos al Estado Mexicano acatar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)⁴, esto con el fin de buscar la protección, promoción y garantía del disfrute pleno e igualitario de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Es importante destacar que la Convención es el instrumento internacional más relevante en la materia y busca responsabilizar a los Estados parte sobre la garantía de derechos y libertades básicas a las personas con discapacidad. Es en esta convención en la que se contempla dentro de su articulado el derecho a la igualdad y la no discriminación, derecho a la vida, igual reconocimiento como persona ante la ley, libertad y seguridad de la persona, participación en la vida política y pública, tal como se expone a continuación:

1) Igualdad y no discriminación

Art. 2º

"A los fines de la presente Convención:

...

...

⁴Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

...

..."

Art. 5º

"1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad. "

2) Derecho a la vida

Art. 10.

"Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar



el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás."

3) Igual reconocimiento como persona ante la ley

Art. 12.

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar



sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

4) Libertad y seguridad de la persona.

Art. 14

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;

b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

5) Participación en la vida política y pública

Art. 29

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente





elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.



Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ contempla en el párrafo quinto del artículo primero que:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera en el artículo 123 se establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil."

A la par, en la Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad⁶ se establece en el artículo 4º que:

"Las personas con discapacidad gozaran de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o

⁵ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

⁶ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf



indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que esta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas."

A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua establece en su artículo 4º que:



"En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*...
...
..."*

En relación a lo expuesto y de acuerdo al mandato de impulsar la observancia de los derechos humanos en el país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) estableció la plataforma "seguimiento a la armonización normativa" por medio de la cual señala que el estado de Chihuahua, en materia de personas con discapacidad, presenta un 60.8% de avance de armonización de la normatividad en relación con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estando calificada la entidad federativa en las disposiciones enlistadas y que se pretenden adicionar de la siguiente manera:



1. Igualdad y no discriminación: 60%
2. Derecho a la vida: 0%
3. Igual reconocimiento como persona ante la ley: 60%
4. Libertad y seguridad de la persona: 60%
5. Participación en la vida política y pública: 60%

En este orden de ideas, es que resulta esencial continuar con los esfuerzos para la elaboración y aplicación de políticas que busquen integrar de una manera transversal e igualitaria a todas las personas con discapacidad, para poder así lograr proteger, promover y garantizar sus derechos, buscando así mejorar su calidad de vida eliminando las distintas barreras que como sociedad se han impuesto.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 3, 7 y 13; se adiciona el artículo 7 bis y 54 bis; todos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Accesibilidad.- Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de



las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de las mismas, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

- II. Acciones afirmativas.- Se entenderá por acciones afirmativas los apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, laboral, social y cultural.**
- III. Ajustes Razonables.- Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- IV. Ayudas técnicas.- Dispositivos tecnológicos que permitan habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales.
- V. Ayuntamientos.- Los gobiernos municipales del Estado.
- VI. Barreras.- Son los factores
- VII. Consejo.- Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- VIII. Discriminación por motivos de discapacidad.- Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o tenga como consecuencia obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político,



económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

- IX.** Diseño universal.- Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.
- X.** Educación Especial.- La enseñanza específica para personas con discapacidad es la que proporciona el sistema educativo a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad que por la severidad o complejidad de su condición, requieren de los apoyos que esta alternativa brinda, para garantizar el acceso a la educación con equidad social incluyente y con perspectiva de género.
- XI.** Educación inclusiva.- Es la que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.
- XII.** Entes Públicos.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos con y sin estructura orgánica, órganos constitucionales autónomos, ayuntamientos y las organizaciones privadas o sociales que reciben recursos públicos.
- XIII.** Fondo.- Fondo Especial para la Atención de Personas con Discapacidad.
- XIV.** Habilitación.- Proceso para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional de las



personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

- XV.** Igualdad Sustantiva.- La que se logra por la equiparación de oportunidades para el ejercicio de un derecho, a través del uso de apoyos o asistencia, ayudas técnicas, animales de apoyo, comunicación alternativa, accesibilidad, medidas de apoyo o ajustes razonables.
- XVI.** Lengua de señas.- La Lengua de Señas Mexicana es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles.
- XVII.** Mecanismo.- Mecanismo Consultivo para la Participación Ciudadana.
- XVIII.** Persona con Discapacidad.- Aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, intelectual, mental, sensorial y psicosocial, ya sea permanente o temporal, constante, latente o intermitente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- XIX.** Perros de asistencia.- Perros especialmente formados para el apoyo de las actividades cotidianas y alerta médica de las personas con discapacidad. Como lo son:
- a. a) Perro guía: formado para la asistencia de personas ciegas o con debilidad visual.
 - b. b) Perro de alerta médica: formado para asistir a personas con diabetes mellitus tipo 1 DMI, epilepsia o alguna otra condición médica que lo requiera.



- c. c) Perro señal: formado para asistir a personas sordas o con algún grado de sordera.
- d. d) Perro de asistencia para personas con trastorno del espectro autista TEA.
- e. e) Perro de asistencia para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.

XX. Perspectiva de Inclusión.- Son los principios, metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y revertir la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la accesibilidad universal.

XXI. Plan.- Plan Estatal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

XXII. Políticas Publicas.- Son las acciones, estrategias, programas o planes con objetivos concretos que involucran recursos y atribuyen responsabilidades a quienes integran la administración pública estatal.

XXIII. Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales, sensoriales y psicosociales.

XXIV. Rehabilitación.- Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo, entre otros, encaminados a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, intelectual, mental, sensorial y psicosocial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.

XXV. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado.

XXVI. Sistema.- Sistema para la Inclusión y Desarrollo de las Personas



con Discapacidad del Estado.

XXVII. Trabajo protegido.- Aquel que realizan las personas con discapacidad que son incorporadas al trabajo mediante la clasificación de aptitudes y habilidades con apoyo de la Secretaría y los ayuntamientos.

XXVIII. Transversalidad.- Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por los entes públicos, que proveen bienes y servicios a las personas con discapacidad con un propósito común y basado en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

ARTÍCULO 7. Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **Derecho a la vida;**
- II. **Igual reconocimiento como persona ante la ley;**
- III. Educación incluyente que garantice la capacitación para el trabajo.
- IV. Servicios de salud, prevención, habilitación y rehabilitación.
- V. Acceso a la justicia en igualdad sustantiva con la asistencia que requiera para garantizar el entendimiento pleno de los asuntos en los que intervenga.



- VI. Accesibilidad y diseño universal de los espacios públicos y privados, abiertos o cerrados.
- VII. Libre tránsito y desplazamiento, en condiciones de seguridad y dignidad.
- VI. Movilidad, transporte público y la adaptación de transporte privado.
- VII. Ajustes razonables y ayudas técnicas que aseguren la autonomía personal.
- VIII. Trato preferente y contar con la ayuda necesaria de las personas prestadoras de servicios o atención al público en instituciones públicas y privadas.
- IX. Libre acceso y permanencia en espacios de uso público, sean de propiedad privada o pública, que además comprende:
 - a) Hacer uso de apoyos o ayudas técnicas.
 - b) Acompañamiento permanentemente por un perro de asistencia, permitiéndole el acceso a todo edificio, construcción o infraestructura.
 - c) Acceder y circular en cualquier medio de transporte de pasajeros que preste servicios en el territorio estatal, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo.
- X. Comunicación como lenguaje escrito, oral, lengua de señas mexicana, la visualización de textos, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, los medios de voz digitalizada y sistemas aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
- XI. Goce pleno de la identidad étnica y cultural.



ARTÍCULO 7 BIS.-Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Fiscalía General de Estado, en el ejercicio de sus facultades, difundirán manuales y material informativo dirigido a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos, así como de los procedimientos que pueden iniciar para hacerlos valer.

ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas que aseguren el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales de o para personas con discapacidad.
- II. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a las políticas públicas para su desarrollo social y humano.
- III. Incluir e implementar en sus planes estatal y municipales de desarrollo el Plan Estatal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.
- IV. Integrar el Registro de Población con Discapacidad.
- V. Atender las obligaciones establecidas en las leyes generales, federales y estatales que promuevan o defiendan los derechos humanos de las personas con discapacidad.



- VI. Emitir los lineamientos estatales y municipales para la accesibilidad y el diseño universal, así como aplicar los ajustes razonables para la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad.
- VII. Implementar políticas públicas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad.
- VIII. Garantizar la seguridad e integridad de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia humanitaria, en reclusión o ante la evidencia de tratos crueles, inhumanos, explotación, abuso o violencia, debiendo en estos últimos casos, dar aviso a las autoridades competentes, ante la probable comisión de un delito.
- IX. Establecer medidas de protección urgentes para garantizar la seguridad e integridad de las personas con discapacidad.
- X. Implementar el Mecanismo.
- XI. Incluir criterios de accesibilidad en las compras de gobierno y para la contratación de servicios.
- XII. Solicitar anualmente a la Federación todos aquellos estímulos presupuestales destinados a la atención de personas con discapacidad que por derecho les correspondan.
- XIII. Otorgar estímulos fiscales para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad.
- XIV. Procurar la contratación de cinco personas con discapacidad, por cada cien servidores públicos existentes, que reúnan el perfil requerido para trabajar o para desempeñarse.
- XV. ***Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de las personas con discapacidad, para***



participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural.

XVI. *Las demás que estime necesarias para el cumplimiento de esta Ley.*

ARTÍCULO 54 BIS.-El Instituto de Formación y Actualización Judicial del Poder Judicial del Estado implementará programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea en su momento, tórnese a la Secretaría a efecto de que sea elaborada la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

D A D O en Sesión remota o virtual de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA GÁMEZGUTIÉRREZ